

Aviso obligatorio en virtud del artículo 25-B del derecho laboral

Atención a todos los empleados, contratistas y subcontratistas: Usted está cubierto por la Construction Industry Fair Play Act (Ley de Actividad Justa de la Industria de la Construcción).

La ley dice que usted es empleado, a menos que:

- usted no esté sujeto a dirección y control al realizar su trabajo; y
- usted realice trabajos que no son parte del trabajo habitual realizado por la empresa que lo contrató; y
- usted tenga una empresa independiente.

Su empleador no puede considerarlo contratista independiente, a menos que estos tres hechos se apliquen a su trabajo.

Es ilegal que un empleador clasifique incorrectamente a los empleados como contratistas independientes o que pague a los empleados extraoficialmente.

Derechos de los empleados: si usted es empleado, tiene derecho a las protecciones estatales y federales de los trabajadores. Estas incluyen lo siguiente:

- Beneficios del Seguro de desempleo (Unemployment Insurance) si está desempleado por motivos ajenos a su voluntad, puede trabajar y está calificado.
- Beneficios de Compensación del trabajador (Workers' Compensation) para las lesiones sufridas en el trabajo.
- Pago de los salarios ganados, del salario mínimo y de las horas extra (bajo ciertas condiciones).
- Salarios predominantes en proyectos de obras públicas.
- Las disposiciones de la National Labor Relations Act (Ley Nacional de Relaciones Laborales).
- Un ambiente de trabajo seguro.

Constituye una violación de esta ley que los empleadores tomen represalias contra las personas que ejerzan sus derechos en virtud de la ley. Las represalias someten a un empleador a sanciones civiles, a un juicio privado o a ambos.

Contratistas independientes: si usted es contratista independiente, **debe pagar todos los impuestos y todas las contribuciones del Seguro de desempleo exigidos por la ley del estado de Nueva York y la ley federal.**

Sanciones por pagar extraoficialmente a los trabajadores o tratar incorrectamente a los empleados como contratistas independientes:

- **Sanción civil**
Primera infracción: multa de hasta \$2,500 por empleado
Infracción(es) posterior(es): multa de hasta \$5,000 por empleado
- **Sanción penal**
Primera infracción: en caso de delito menor, hasta 30 días de prisión o hasta \$25,000 de multa e inhabilitación para realizar obras públicas hasta por un año.
Infracción(es) posterior(es): Infracción(es) posterior(es): en caso de delito menor, hasta 60 días de prisión o hasta \$50,000 de multa e inhabilitación para realizar obras públicas hasta por 5 años.

Si tiene preguntas sobre su condición laboral o cree que su empleador pudo haber violado sus derechos y desea presentar una denuncia, comuníquese con el Departamento de Trabajo (Department of Labor) llamando al (866) 435-1499 o envíe un correo electrónico a dol.misclassified@labor.ny.gov. Todas las denuncias de fraude e infracciones se toman en serio. Puede mantener el anonimato.

Nombre del empleador: _____